

Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal

Chinavita Boyacá, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

Referencia	Pertenencia N° 2021-00065
Demandante	HONORIO PEDREROS GAMEZ y otro
Demandadas	DIANA CAROLINA DOMINGUEZ PEDREROS.

En la fecha pasan las presentes diligencias al despacho del señor Juez, para que se sirva ordenar lo pertinente.



JOSE SILVERIO RAMOS SANABRIA

Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Chinavita (Boyacá), nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Los señores HONORIO PEDREROS GAMEZ y JAIME ALBERTO PEDREROS TORRES, identificados con las cedula de ciudadanía números 134937 y 79.572.265, respectivamente, actuando por conducto de apoderado judicial, instauran demanda de pertenencia contra la señora DIANA CAROLINA DOMINGUEZ PEDREROS, sobre un lote de terreno ubicado en la vereda de Cupavita del municipio de Chinavita, con folio de matrícula inmobiliaria número 078-25386 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, con sustento en los hechos y pretensiones implícitos en la misma.

El artículo 82 del CGP., contempla los requisitos que debe reunir toda demanda, dentro de estos se encuentra el numeral 4, relacionado con lo que se pretenda expresado con precisión y claridad.

Revisada la presente demanda y sus anexos, en el croquis del inmueble a usucapir figuran unos linderos y en la pretensión primera y el hecho Tercero de la misma figuran otros; por lo que se le debe de precisar al despacho los linderos especiales actuales, con el fin de poder identificar el predio. Art 83 del CG del P.

Así mismo, del certificado de tradición aportado se desprende que la titular de derecho real es la señora DOMINGUEZ PEDREROS DANIELA CAROLINA y no DIANA CAROLINA DOMINGUEZ PEDREROS como erróneamente se indicó, por lo que se hace necesario señalar el nombre correcto de la demandada. Art 375 numeral 5° del CG del P.

Significa entonces que deberá de inadmitirse la presente acción (art 90 numeral 1° CGP), disponiendo del término de cinco (5) días para que la demandante la subsane, so pena de rechazo.

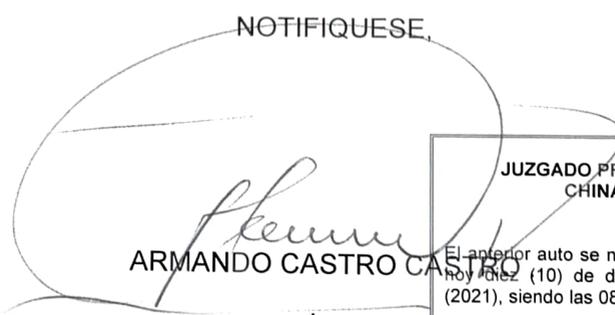
En mérito de lo expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal de Chinavita.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de pertenencia promovida por los señores HONORIO PEDREROS GAMEZ y JAIME ALBERTO PEDREROS TORRES, identificados con las cedula de ciudadanía números 134937 y 79.572.265, respectivamente, en contra la señora DIANA CAROLINA DOMINGUEZ PEDREROS, sobre un lote de terreno ubicado en la vereda de Cupavita del municipio de Chinavita, con folio de matrícula inmobiliaria número 078-25386 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, disponiendo del término de cinco (5) días para que la subsane; si no lo hiciere se rechazará.

SEGUNDO: Reconocerle personería para actuar al Dr. CARLOS ALBERTO CUBIDES TORRES, en los términos y para los efectos concedidos en el poder.

NOTIFIQUESE,


ARMANDO CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINAVITA, BOYACA

El anterior auto se notifica por Estado No. 80 fijado
por Resolución (10) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021), siendo las 08:00 a.m.

JOSE SILVERIO RAMOS SANABRIA
Secretario